

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INICIO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES EN CONTRA DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REP-105/2024	Jesús Manuel Hernández Malagón	07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>DENUNCIA - CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN LA CDMX</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, dictado en el expediente JD/PE/PEF/JD07/CM/1/2025 que desechó de plano la queja presentada contra Grecia Rocha Soriano, candidata al cargo de magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, por la presunta violación a los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y local.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los hechos denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.</p>
2.	SUP-REP-149/2025	DATO PROTEGIDO	03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA - DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN TABASCO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por el vocal secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador INETAB/JD03/02/JNN/PES/2025, interpuesto por la recurrente contra Genaro Gómez Gómez, en su calidad de candidato a magistrado del décimo circuito en materia del trabajo, y la persona moral Universidad Acrópolis, por la presunta comisión de actos de campaña derivado de su asistencia a un evento académico el 11 de</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.</p>	

					abril del presente año y su posterior difusión en redes sociales, así como por el probable beneficio indebido derivado de recursos o gastos no reportados o de origen prohibido.		
3.	SUP-REP-150/2025	DATO PROTEGIDO	01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tabasco	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DENUNCIA - VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, en el expediente JD/PE/PEF/MDG/JLE/TAB/2/2025 en el que desechó la denuncia presentada por la parte recurrente contra Carolina López Sierra, quien se ostenta como candidata a jueza de Distrito en materia de Trabajo del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con motivo de la presunta utilización indebida y sistemática de imágenes de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral difundida por la mencionada candidata a través de su página oficial en la red social Facebook.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.</p>
4.	SUP-REP-155/2025	Axel Eduardo Valles Soria	17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN LA CDMX</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la Ciudad de México, dictado en el procedimiento especial sancionador JD/PE/PEF/AEVS/JDE17/CDMX/6/2025, que determinó desechar la denuncia contra Lilia Adriana Porras Noguez, candidata a jueza de distrito en materia administrativa en el distrito 07 de la Ciudad</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.</p>

					de México y quien, también se desempeña como servidora pública en el Poder Judicial de la Federación, por presuntas conductas que contravienen la normativa electoral.		
5.	SUP-REP-156/2025	Martín Ramírez Ramírez	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>DENUNCIA - DIFUSIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE LENIA BATRES</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRR/CG/89/2025 que desechó la denuncia presentada contra Lenia Batres Guadarrama, candidata a ministra de la SCJN por la publicación de las columnas de opinión “Tres propuestas para la nueva Suprema Corte: Justicia social” y “Tres propuestas para la nueva Suprema Corte: Acceso a la justicia”, difundidas en El Universal, a través de su plataforma digital.</p>	CONFIRMA	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>
6.	SUP-REP-157/2025	DATO PROTEGIDO	05 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tabasco	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DENUNCIA - VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco dentro del expediente número JD/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JD05/TAB/1/2025, mediante el cual desechó la queja presentada por la ahora promovente en contra de la ciudadana Carolina López Sierra, candidata al cargo de Jueza de Distrito en Materia de Trabajo de Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, por la probable comisión de infracciones graves a la normatividad electoral federal, derivadas de la utilización indebida de imágenes de niñas, niños y/o adolescentes en su propaganda electoral.</p>	<p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.</p>

7.	SUP-REP-159/2025	DATO PROTEGIDO	04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA - DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN TABASCO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, dentro del expediente JD/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JD04/TAB/1/2025, mediante el cual se desechó la denuncia interpuesta contra Carolina López Sierra, candidata al cargo de jueza de Distrito en Materia de Trabajo del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales y contra el Instituto Universitario Innovare Villahermosa, por la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral federal derivadas de la promoción de la candidatura mediante el foro académico "Foro: ABC del Derecho Laboral y la Reforma Judicial" y su difusión en redes sociales.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.</p>
8.	SUP-REP-163/2025	Sergio Racil López González	03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA – VULNERACIÓN A LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California en el expediente JD/PE/PEF/SRLG/JD03/BC/1/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por el recurrente por actos que presuntamente contravienen las normas de propaganda político-electoral atribuidos a Karen Yarely García Arizaga, en su calidad de candidata a jueza de distrito en materia laboral en esa entidad, derivado de la difusión de una entrevista en YouTube y Facebook.</p>	<p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.</p>

9.	SUP-REP-164/2025	Jessica Esther Bardales Arredondo	11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad De México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DENUNCIA - ENTREGA DE REGALOS EN UN ACTO PROSELITISTA POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN LA CDMX</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo dictado por el vocal secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México en el procedimiento JD/PE/PEF/8/8/2025, que desechó la denuncia presentada contra Juan Pablo Vasquez Calvo, candidato a magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en materia civil del Primer Circuito, por la publicación de un video en red social Facebook, en la que se observa como el citado candidato está dando un regalo a una mujer.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p>	UNANIMIDAD
10.	SUP-REP-169/2025	Pablo Yahir Lozano Hernández	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO</p> <p>Acto Impugnado: Resolución de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca en los expedientes JL/CA/PEF/PEPJF/YLH/16/2025, JL/CA/PEF/PEPJF/YLH/17/2025 y JL/CA/PEF/PEPJFNLH/18/2025, que desechó los escritos de queja presentados en contra de Jessica Maribel Rango Bravo candidata a jueza federal en materia mercantil, por el décimo tercer circuito, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 derivado de la publicación de mensajes difundidos en su perfil de TikTok, en los que da a conocer su formación profesional.</p>	<p>Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.</p>	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

11.	SUP-REP-170/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	DENUNCIA - DIFUSIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL CDMX Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/EBMS/CG/74/2025, por el que desechó la queja presentada por la recurrente contra Ixel Mendoza Aragón, candidata a magistrada de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, los medios de comunicación denominados “Puebla hoy” y “Canal 2.0”, así como quien resulte responsable, por la supuesta indebida difusión de propaganda electoral en internet y redes sociales, aportaciones de ente prohibido, adquisición indebida de tiempos en medios de comunicación, así como uso indebido de recursos públicos tendentes a influir en las preferencias de la ciudadanía.	CONFIRMA Al considerar: Infundados e inoperantes los agravios al estimar que las autoridades responsables actuaron conforme a derecho al efectuar el análisis preliminar de los denunciados con base para sustentar su determinación de no admitir las quejas correspondientes.	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia voto particular.
-----	------------------	---------------------------	---	------------------------------	--	--	---

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1955/2025	Sergio Zúñiga Castelán	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE HIDALGO.</p> <p>Acto Impugnado: Omisión de la Comisión de Vinculación con los Órganos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de incluir a la parte actora en la lista de personas aspirantes a participar en la selección de las tres consejerías electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el requisito legal de contar con 30 años cumplidos al momento de la designación es constitucional y convencional, ya que tiene como objetivo designar a personas que cuenten con la madurez, experiencia y capacidades suficientes para el desempeño adecuado y profesional de dicho cargo, además, el requisito de edad es un parámetro objetivo y razonable de que todas las personas pueden cumplir eventualmente, por lo que no representa una medida desproporcionada ni injustificada.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-JDC-1961/2025	Francisco Valles Alcántara	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE DURANGO</p> <p>Acto Impugnado: Anexo dos denominado fundamentación y motivación respecto de los folios de las personas aspirantes que no cumplen con alguno de los requisitos legales y no acceden a la siguiente etapa del acuerdo (INE/CVOPL/01/2025) de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las presidencias así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de diversas entidades federativas en particular la del estado de Durango.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los agravios, porque la Comisión de Vinculación realizó una valoración razonada y objetiva de la documentación entregada, además, se advierte que, conforme a los elementos aportados por el propio actor, este se ausentó por más de 6 meses del Estado de Durango, sin que acreditara que dicha ausencia estuviera justificada bajo alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JE-205/2025	Roberto Salvador Illanes Olivares	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG397/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-180/2025 para dar respuesta a la consulta planteada por Roberto Salvador Illanes Olivares.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que no existe fundamento constitucional o legal que establezca que el INE, como única autoridad obligada a organizar los foros de debate, si no se prevé la posibilidad de que las candidaturas judiciales participen en dichos eventos organizados, ya sea por el propio instituto o bien por diversas instituciones del sector público, privado o social, por lo que la negativa de organizar el debate solicitado está apegado a derecho.</p>	UNANIMIDAD
4.	SUP-JG-32/2025	Movimiento Ciudadano	Senado de la República	<p>PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA Y CDMX</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de las personas magistradas electorales locales de 30 estados de la República, (En específico señala la integración del Tribunal Electoral de la Ciudad de México por la integración mayoritaria de hombres (paridad de género), Baja California Sur y Colima.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundado el agravio en que argumentaba que, respecto de los Tribunales Electorales de Baja California Sur y Colima, las personas designadas ya habían ejercido previamente el cargo y por ello no podían ocuparlo nuevamente, porque es criterio de esta Sala Superior que no existe prohibición para que una persona pueda ser electa nuevamente a la magistratura electoral local, siempre que la legislación estatal no lo prohíba.</p> <p>Respecto a las designaciones hechas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se considera que sí se cumple con el principio de paridad, ya que, ante la existencia de 4 magistraturas vacantes, el Senado designó a 2 mujeres y 2 hombres, lo que implica una designación del 50% de un género y 50% del otro</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron voto particular conjunto</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>género, lo que evidentemente es parital, incluso, respecto de la integración total, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México queda conformado por 3 hombres y 2 mujeres, con lo cual también se cumple la paridad, pues es criterio de este órgano que, en integraciones impares se cumple la paridad cuando la diferencia es la más cercana a un 50% de un género y 50% del otro. Asimismo, se considera que las designaciones en la Ciudad de México no se contraponen a la alternancia de género mayoritario, porque dicha alternancia se puede lograr en 2026, cuando concluyan su encargo a la magistratura designada por el Senado en 2019, hombre, la cual fue designada de manera previa a la reforma de 2020, año en que se introdujo la alternancia del género mayoritario.</p> <p>Por lo anterior, se vincula el Senado de la República para que la próxima designación de magistraturas que realice para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México corresponda a una mujer.</p> <p>Finalmente, se pone como condición obligatoria e indispensable, que la siguiente Presidencia del Tribunal Electoral Local, obligatoriamente recaiga en una mujer.</p>	
5.	SUP-REP-116/2025, SUP-REP-119/2025, SUP-REP-120/2025, SUP-REP-122/2025, SUP-REP-123/2025 Y SUP-REP-144/2025 ACUMULADOS	Alfredo Quezada Hernández y otros	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada dictada en cumplimiento al SUP-REP-18/2025 en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-8/2025, que declaró existente la violencia política contra las mujeres en razón</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Primero, Desechar las demandas de los recursos SUP-REP-120/2025 y SUP-REP-123/2025, al actualizarse la preclusión de la acción., y;</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de género, derivado de la publicación de diversas notas periodísticas, así como por la difusión de un promocional en radio.	Confirmar , respecto del resto de los asuntos, la sentencia impugnada, ya que la responsable sí tiene competencia para resolver el procedimiento especial sancionador por supuesta violencia política en razón de género. Además, los agravios relacionados con la prescripción son inoperantes y, en cuanto al fondo, se desestiman los alegatos, porque la parte recurrente deja de controvertir eficazmente las razones por las cuales se tuvo por acreditada la violencia política en razón de género.	emitieron voto particular conjunto
6.	SUP-REP-153/2025 Y SUP-REP-168/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Especializada	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A JUAN MANUEL URQUIZA TREJO Y “PARLAMENTO MX DIFUSIÓN SOCIAL” Acto Impugnado: Resolución de Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-4/2025 que determinó la existencia de la infracción consistente en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y difamación, atribuida al recurrente y a Juan Manuel Urquiza Trejo, en su calidad de secretario de Vinculación con Organismos y Cámaras Empresariales de Movimiento Ciudadano, Querétaro y delegado estatal del mismo partido político, derivado de la publicación en las redes sociales de Facebook y Parlamento MX Difusión Social, con la intención de generar daño a la imagen pública de una candidata a diputada federal por dicho instituto político, ante el electorado en el proceso electoral federal 2023-2024; en consecuencia, les impuso una multa.	CONFIRMA Al considerar: Desechar la demanda presentada por uno de los actores al carecer de firma autógrafa o electrónica. Confirmar la resolución impugnada, porque la responsable dio las razones para determinar su responsabilidad indirecta, en la comisión de la infracción, pues valorar las constancias del procedimiento especial, concluyendo que el actor omitió su deber de vigilancia al no verificar las publicaciones denunciadas que se alojaban en el portal de internet y página de Facebook que él administra, donde se encontraban alojadas las notas por las cuales se acreditó la violencia política por razón de género.	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron voto particular conjunto

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1954/2025	Gerly Anilú Medina Ordaz	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE HIDALGO</p> <p>Acto Impugnado: Omisión de la Comisión de Vinculación con los Órganos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de incluir a la parte actora en la lista de personas aspirantes a participar en la selección de las tres consejerías electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo publicada el seis de mayo de la convocatoria 2025 expedida por el referido Instituto Nacional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar: Por una parte, porque esta Sala Superior ha sostenido que el requisito de contar con una antigüedad mínima de 5 años con el título profesional a la fecha de designación es conforme al parámetro de regularidad Constitucional y en otra parte, porque la fecha de terminación o conclusión de los estudios no puede fungir como parámetro asimilable a la expedición formal del título, en tanto que la conclusión de los estudios es solo uno de los elementos que se deben cumplir. para la expedición del título.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>
2.	SUP-JDC-1960/2025	César Iván Hernández Cortés	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>DENUNCIA PARTIDISTA - ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A DIPUTADOS FEDERALES DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-NAL-145/2025 promovido contra Juana Acosta Trujillo y otros diputados de dicho partido, que votaron a favor del dictamen de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, relativo al expediente LXVI/HCD/DP/02/2025 donde se acordó la</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios de la parte actora, porque contrario a lo alegado, el acto generador de la supuesta violencia denunciada corresponde a la atribución parlamentaria. de votar de las diputaciones sobre la procedencia de una solicitud de desafuero, lo cual está protegido por el artículo 61 de nuestra Carta Magna, por lo que, el ejercicio de dicha atribución no puede ser sancionado por la normativa interna del partido político.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto particular</p> <p>Con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				improcedencia a la solicitud de desafuero del diputado Cuauhtémoc Blanco Bravo denunciado por la posible existencia de un delito sexual.		
3.	SUP-JE-207/2025	Pablo Caballero Amore	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto Impugnado: Oficio INE/DEOE/0807/2025, de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de consulta y actuación formulada por el actor respecto de los criterios específicos o lineamientos para el computo de votos para el cargo al que se postula, misma que a dicho del promovente no debió haber sido resuelta por la responsable, si no por el Consejo General del citado Instituto, lo anterior, toda vez que es a este último órgano a quien le compete dar respuesta a la solicitud planteada.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que el agravio sobre la falta de competencia es infundado, pues la responsable sí era competente para emitirla en tanto, no implicaba esclarecer el sentido de algún ordenamiento, ni la emisión de un criterio general.</p> <p>También, se determina que el agravio sobre la supuesta falta de congruencia y exhaustividad es ineficaz, porque la responsable atendió lo que se le consultó, aunado a que se advierte que el promovente pretende controvertir los Lineamientos sobre el cómputo, lo que consintió al no haberlo impugnado en su momento.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>
4.	SUP-JE-210/2025	Ariel Alberto Mora Novelo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto Impugnado: Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a la consulta formulada por Ariel Alberto Mora Novelo, candidato a juez de distrito en materia penal especializado en el sistema penal acusatorio, en el estado de Campeche, relacionada con el principio de</p>	<p>INEXISTENTE LA OMISIÓN Y VINCULA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inexistente la omisión alegada derivado de que, al momento de la promoción del presente juicio, la responsable implementó diversas acciones para atender la consulta hecha por el actor, entre ellas la</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				paridad cuando un hombre y una mujer se postulen por el mismo cargo y solo exista una vacante.	aprobación del acuerdo de respuesta de dicha petición en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo del presente año.	
5.	SUP-RAP-138/2025	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/FLR/JD12/CHIS/87/2023, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por tres personas, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al partido político MORENA, consistentes en la presunta afiliación indebida y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, porque las copias certificadas de las afiliaciones aportadas por Morena acreditan la existencia de su original, de ahí que, fue incorrecto que la responsable argumentara que, el hecho de que Morena aportara copias certificadas de las afiliaciones de las denunciadas impedía demostrar la libre afiliación de éstas.</p> <p>Bajo esa lógica se revoca el acto impugnado para el efecto de que la autoridad responsable reponga el procedimiento, valore las copias certificadas de las cédulas de afiliación aportadas por el partido con las mismas, de vista a las quejas, para que expresen lo que en derecho corresponda y en su momento emita un nuevo acuerdo en el que analice si existe o no afiliación indebida por parte del partido recurrente.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1959/2025	Sergio Flores Tadillo	Tribunal Electoral del Estado de Colima	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE COLIMA</p> <p>Acto Impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE/13/2025, que confirmó el acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A033/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el cual desahogó la consulta formulada por la parte actora, en el sentido de determinar que las personas candidatas a juzgadoras dentro del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 no pueden nombrar representantes para las sesiones de cómputo a desarrollarse por los Consejos Municipales Electorales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el Tribunal Electoral local realizó un adecuado estudio del marco normativo y reglamentario vigente para el proceso electoral judicial estatal, concluyendo de manera fundada y motivada que no existe previsión alguna que contemple la figura de representantes de candidaturas, ante los consejos municipales electorales.</p> <p>Asimismo, es impreciso que en, en el caso, opere el principio de legalidad, como pretende el enjuiciante, ya que las candidaturas de un proceso electoral deben ajustar su actuar a las prerrogativas y obligaciones que la propia normativa les reconoce o impone, de tal suerte que no es asimilable el régimen jurídico previsto para las candidaturas independientes en los procesos electorales ordinarios, con las candidaturas a algún cargo judicial.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien emite voto particular parcialmente en contra</p>
2.	SUP-JE-195/2025	Jesús Karina Almada Rábago	Presidentes de la Cámara de Diputaciones y del Senado de la República	<p>CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS DEL PJF</p> <p>Acto Impugnado: La improcedente solicitud formulada por los presidentes de las Cámaras de Diputaciones y Senadurías ante el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual pretendieron que se le retirara el registro de candidatura por pase directo que ostenta como Jueza de Distrito en funciones, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</p> <p>DESECHA</p> <p>El Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar las solicitudes de cancelación, dejar insubsistentes los actos que les hayan recaído, declaren inexistente la violencia política de género en contra de la actora y dejar a salvo su derecho de réplica respecto de la difusión de la solicitud de cancelación en los medios de comunicación, al sostener que los presidentes de las</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Cámaras del Congreso no tienen facultades para solicitar la cancelación de las candidaturas, por no existir norma alguna que lo permita, como porque la Constitución les prohíbe posicionarse en contra de alguna de ellas, por ello, las solicitudes y todos los actos que le recayeron son inválidos.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo procedente es DESECHAR la demanda por cambio de situación jurídica, derivado de que el Consejo General del INE emitió acuerdo por el que dio respuesta a las solicitudes analizadas en el asunto.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	
3.	<p>SUP-JE-198/2025, SUP-JE-199/2025, SUP-JE-201/2025, SUP-JE-202/2025, SUP-JE-203/2025 Y SUP-JDC-1947/2025 ACUMULADOS</p>	<p>Nallely Vianey Paredes Suárez y otras personas</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-19/2025, por el que se da respuesta a las consultas planteadas por Salvador Romero Espinosa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>En primer término, desechar el juicio SUP-JE-203/2025, debido a que la promovente agotó su derecho de impugnación con la presentación de la demanda que originó el juicio SUP-JE-202/2025., y</p> <p>Confirmar el acuerdo controvertido, porque la autoridad responsable no varió las reglas previstas en el acuerdo de paridad, como lo afirman las promoventes, sino que simplemente explicó de qué manera las aplicaría. Además, los argumentos relacionados con la asignación de candidaturas en los distritos judiciales electorales. Tienen que ver con cuestiones reguladas en los acuerdos distintos y</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					previos al impugnado, que fueron, incluso, validados por esta Sala Superior, entre otros, en el juicio SUP-JE-19/2025.	
4.	SUP-RAP-97/2025, SUP-RAP-98/2025, SUP-RAP-99/2025, SUP-RAP-101/2025, SUP-RAP-102/2025 Y SUP-RAP-103/2025 ACUMULADOS	Partido Verde Ecologista de México y otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO OTORGADO A LOS SUJETOS OBLIGADOS 2024 - 2025</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG296/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que el INE no acató debidamente lo ordenado por la Sala Superior, por una parte, porque dejó de analizar de manera integral la normativa que regula los remanentes provenientes del financiamiento otorgado a los partidos, para sus actividades ordinarias y específicas, a efecto de hacer las adecuaciones necesarias y suficientes que permitan compensar el déficit de un ejercicio posterior, con el remanente de un ejercicio anterior, lo que derivó en que, solo ajustara la fórmula para el cálculo de los remanentes.</p> <p>Por otra parte, por el contexto y naturaleza del caso, en el que se pretende adecuar el sistema de fiscalización para introducir la figura de compensación por analogía en el marco regulatorio de los remanentes, respecto de financiamiento señalado, resulta exigible una motivación reforzada de dicho acto, motivación de la cual carece el acuerdo y los lineamientos cuestionados.</p> <p>Por lo anterior, se ordenar al Consejo General del INE que, a la brevedad, por una parte, garantice la compensación entre el remanente de un ejercicio previo, con el déficit de un ejercicio posterior, para lo cual deberá emitir la normatividad que regula el procedimiento respectivo y por otra, motive de manera reforzada la regulación del procedimiento para establecer con claridad frente a los acuerdos y</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					lineamientos existentes al momento de emitirse la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-297/2023, las razones de por qué es necesaria derogarla, sustentando por qué el esquema que propone es mejor y se adapta adecuadamente al sistema de fiscalización.	
5.	SUP-REP-165/2025	Leylan Villareal Villegas	22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad De México	<p>DENUNCIA – VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento de la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, en el expediente JD/PE/PEF/LVV/JD22/CM/001/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por la recurrente, en contra de Emma Rivera Contreras en su calidad de candidata a magistrada en materia civil, así como servidora pública y Mariano Dávalos de los Ríos, candidato a magistrado en materia administrativa, ambas personas candidatas por el Distrito Judicial Federal 1, derivado de la presunta vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, equidad y certeza en la contienda electoral, así como por la vulneración a la normativa electoral en materia de fiscalización.</p>	<p style="text-align: center;">RETURNO</p> <p>El Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar el acuerdo controvertido que consideraba que, con independencia de la litis derivada del acto impugnado y los argumentos expresados en la demanda, con base en un estudio oficioso, se advierte que la autoridad responsable carece de competencia para emitirlo, toda vez que los hechos denunciados involucran más de un distrito electoral federal del mismo circuito judicial. Por lo que ordenaba a la autoridad responsable remitir todo lo actuado al Presidente del Consejo local de la Ciudad de México, a efecto de que termine lo que en Derecho corresponda.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que el proyecto debe abordar el estudio de la falta de competencia de manera oficiosa y como tal no hay una propuesta de solución de fondo al conflicto, por lo que, lo procedente es retornar el asunto.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular.</p>

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-2091/2025, SUP-JDC-2103/2025 Y SUP-JDC-2104/2025 ACUMULADOS	María Luisa Sosa de la Torre y otras personas	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE ZACATECAS Acto Impugnado: Sentencia del 20-may- 2025 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el Juicio en Materia de Elecciones Judiciales TRIJEZ-JMEJ-019/2025 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, revocó la acción afirmativa de alternancia por género prevista en el acuerdo ACG-IEEZ-042/X/2025 emitida por el Instituto Electoral Local, pues la actora sostiene que la sentencia del TRIJEZ, al anular la alternancia que comenzaba con mujeres para la designación de magistraturas y demás cargos judiciales, desnaturaliza el mandato constitucional y convencional de paridad, favorece la sobrerepresentación masculina y posterga injustificadamente la igualdad real hasta 2027, cuando se realicen las modificaciones legislativas mandatadas en la determinación controvertida.	REVOCA Al considerar: Que la autoridad responsable debió hacer una lectura e interpretación no neutral del sistema jurídico que regula el modelo de la elección judicial en Zacatecas y advertir que las autoridades electorales tienen el deber de garantizar el principio constitucional de paridad de género en el acceso a los cargos de personas juzgadoras, con independencia de que no se previera expresamente una medida específica. Por lo tanto, la acción afirmativa implementada por el Instituto local se encuentra justificada y debe mantenerse en la elección judicial en curso.	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Con voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña
2.	SUP-RAP-125/2025	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto Impugnado: Resolución (INE/CG443/2025) del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del	CONFIRMA Al considerar: Que contrario que la autoridad inició los procedimientos sancionadores con base en sus	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/217/2023, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político recurrente, presentados por quince personas quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	facultades oficiosas, es irrelevante, si las personas afiliadas indebidamente fueron o no contratadas como capacitadores o asistentes electorales, Morena se encontraba obligado a presentar la información que acreditara la debida afiliación de la parte denunciante. Finalmente, el agravio contra la individualización de la sanción es inoperante , pues lo hace depender de que la infracción no se actualizó, planteamiento que conforme a los expuesto, fue desestimado	
3.	SUP-REP-151/2025	Rigoberto Almanza Rico	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN RADIO E INTERNET POR PARTE DE UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO Acto Impugnado: Resolución emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PEF/RAR/JD11/VER/47/2025, que desechó la queja por la cual Rigoberto Almanza Rico denunció a Luis Fernando Morales Zebadúa por presuntos actos anticipados de campaña y sobreexposición mediática —entrevistas, pódcasts y cápsulas en radio, televisión e internet difundidas antes del inicio de las campañas del proceso	ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA CONFIRMA El Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar resolución impugnada, al considerar que la responsable no realizó un análisis exhaustivo, pues desestimó la procedencia de los actos anticipados de campaña, sin dar razones específicas para ello, ya que sus argumentos se enfocaron únicamente en desvirtuar la probable comisión de adquisición indebida de tiempos en radio e internet, bajo el argumento de la licitud del periodista, aunado a que, para argumentar la licitud periodística de las entrevistas, la autoridad responsable dio prevalencia a	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				extraordinario 2024-2025 para jueces de distrito.	<p>las manifestaciones de las concesionarias de radio y del candidato denunciado, en las que negaron una orden o contrato para realizar las entrevistas, ellos sin tomar en consideración los elementos de prueba aportados en la queja y recabados en la investigación preliminar, los cuales eran relevantes para presumir la existencia de indicios suficientes de que los hechos señalados en la queja podrían ser constitutivos de las infracciones denunciadas.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo procedente es confirmar el desechamiento, ya que material denunciado no viola la normativa electoral, sino que forma parte de la labor periodística amparada por la libertad de expresión.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	
4.	SUP-REP-162/2025	Luz Elba de la Torre Orozco	01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato	<p>DENUNCIA - VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN GUANAJUATO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por el vocal ejecutivo de la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato en el expediente JD/PE/PEF/LEDTO/1/2025, que determinó desechar la denuncia presentada contra Raymundo Estrada Domínguez candidato a magistrado en materia penal, en el distrito 1 judicial del Décimo Sexto Circuito, por la</p>	<p>RETURNO</p> <p>El Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar el desechamiento y ordenar a la Junta responsable que remita todo lo actuado al Consejo Local del INE en Guanajuato para que conozca de la queja y determine lo que en derecho corresponda, lo anterior porque, con base en un estudio oficioso, advierte que la responsable carece de competencia legal para emitir el acuerdo impugnado, ya que los hechos motivos de denuncia involucran un espacio geográfico territorial de más de un distrito electoral federal uninominal, pero</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de que supuestamente en publicaciones realizadas redes sociales aparecen personas presuntamente menores de edad.	dentro de un mismo circuito judicial, en el que el denunciado es candidato. Lo anterior, ya que la mayoría estuvo en contra del análisis de fondo del proyecto, sosteniendo la competencia de la autoridad que resolvió de manera primigenia y como tal no hay una propuesta de solución de fondo al conflicto, por lo que, lo procedente es retornar el medio de impugnación.	

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1957/2025	Fátima del Rosario Gutiérrez Martínez	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE AGUASCALIENTES.</p> <p>Acto Impugnado: Entre otras cuestiones, la resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales para el proceso de selección y designación de las Presidencias Electoral de los Organismos Públicos Locales, en específico para el estado de Aguascalientes.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Ya que, del análisis de la documentación que obra en el expediente, no cumple con el requisito de residencia efectiva de 5 años en Aguascalientes, al no ser suficiente la constancia de residencia que aportó, de allí que no pueda continuar con el proceso de designación de consejerías electorales.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-JE-209/2025	Nallely Vianey Paredes Suárez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJ</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por Nallely Vianey Paredes Suárez y Emanuel Montiel Flores, relacionada con el plazo para impugnar los cómputos, la declaración de validez y la emisión de la constancia mayoría, del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la responsable se limitó a dar respuesta a las interrogantes planteadas en el ámbito de su competencia y atendiendo a la literalidad de la norma, sin hacer interpretaciones sobre los plazos, procedencia de medios de impugnación en contra de cómputos electorales.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-REP-148/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA A MOVIMIENTO CIUDADANO.</p> <p>Acto Impugnado: Resolución de Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-27/2025, que determinó inexistente la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano, derivado de la publicación de un video en la red social "X" en que se sostiene que el PRI al votar en el Congreso, lo hizo con el objetivo de evitar la investigación de actos de corrupción y favorecer la impunidad de su dirigente nacional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la autoridad responsable sí valoró el contenido del video, identificó y explicó el marco normativo aplicable y concluyó que las expresiones denunciadas constituían una crítica política legítima, sin configurar calumnia electoral.</p>	UNANIMIDAD
4.	SUP-REP-161/2025	Luz Elba de la Torre Orozco	06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato	<p>DENUNCIA - VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN GUANAJUATO.</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por el vocal ejecutivo de la 06 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato en el expediente JD/PE/PEF/LETO/JD06/GTO/2/2025, que determinó desechar la denuncia presentada contra María Guadalupe Paredes Gasca, candidata a magistrado en materia penal, en el distrito 1 judicial del Décimo Sexto Circuito, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de que supuestamente en publicaciones realizadas</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que la responsable prescindió de realizar un estudio exhaustivo, adecuado y congruente de los elementos contenidos en la propaganda, lo que ocasionó que se inobservara el interés superior de la niñez, como eje rector de su actuación, no obstante, la presencia de indicios suficientes que, de forma preliminar, hacían identificables a diversas personas menores de edad, existiendo por ello, la probabilidad de la existencia de la infracción denunciada.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien emite voto particular</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				redes sociales aparecen personas presuntamente menores de edad.		
5.	SUP-REP-172/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	OMISIÓN DE DAR TRÁMITE A UNA QUEJA Acto Impugnado: Omisión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral de dar trámite a la queja presentada por la parte recurrente en contra de Irma Josefina Montiel Rodríguez y otros, por la supuesta comisión de actos que afectan la equidad en la contienda electoral, y por ende, transgreden los derechos de las personas electoras, así como los principios que rigen la materia electoral.	INEXISTENTE LA OMISIÓN Al desestimar la supuesta omisión reclamada, ya que la responsable instruyó diversas diligencias de investigación preliminar, desde el mismo día en que recibió la denuncia, las cuales se notificaron a la recurrente.	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1951/2025	Sylvia Verónica Morón Saint Just	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Janine M. Otálora Malassis	<p>INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL LOCAL DE QUINTANA ROO</p> <p>Acto Impugnado: Omisión del Tribunal Electoral de Quintana Roo de designar a una mujer como magistrada presidenta, inobservando los principios de paridad de género, alternancia de género y rotatividad.</p>	INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD
2.	SUP-JDC-2022/2025	Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJF</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG399/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1852/2025, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez relacionada con la solicitud de revocación de la candidatura de César Mario Gutiérrez Priego a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por no cumplir con el requisito de elegibilidad de contar con buena reputación.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

3.	SUP-JDC-2078/2025	Víctor Eduardo Sarmiento Salgado	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto Impugnado: Negativa de acceso a la tercera etapa del proceso de selección y designación de tres Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; acto de autoridad emanado de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, identificado con la nomenclatura INE/CVOPL/01/2025.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
4.	SUP-JDC-2084/2025 Y SUP-JE-208/2025 ACUMULADOS	Silvia Arellano Díaz y Arturo César Morales Ramírez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS DEL PJF</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG/392/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se atienden las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadurías y Diputaciones del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral extraordinario federal 2024-2025, particularmente la candidatura de Porfirio Aldana Nota, candidato a juez de distrito del Séptimo Circuito, postulado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, lo anterior porque no cumplió con el promedio general de calificación en la licenciatura.</p>	<p>SUP-JDC-2084/2025</p> <p>EXTEMPORANEO</p> <p>El proyecto que consideraba quedaba sin materia fue rechazado por la MAYORÍA</p> <p>Engrose a cargo de la Ponencia de la Magistrada Mónica Arali Soto Fregoso.</p> <p>SUP-JE-208/2025</p> <p>SIN MATERIA</p>	<p>SUP-JDC-2084/2025</p> <p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto particular</p> <p>SUP-JE-208/2025</p> <p>UNANIMIDAD</p>

5.	SUP-JDC-2085/2025	Apolinar Rodríguez Rocha	Instituto Nacional Electoral y otras	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJF</p> <p>Acto Impugnado: Proceso electoral para la elección de jueces y juezas de distrito, magistrados y magistradas de circuito, ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el listado de candidaturas, puesto que a su consideración no se realizó conforme a derecho, dado que personas que están conteniendo, desde su perspectiva, no están capacitadas en materia de justicia para niños, niñas y adolescentes, ni especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, de ahí que se atenta contra la convocatoria pues las candidaturas no reúnen los requisitos constitucionales.</p>	INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD
6.	SUP-JDC-2092/2025	DATO PROTEGIDO	Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJF</p> <p>Acto Impugnado: Diversas irregularidades graves en el proceso electoral del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
7.	SUP-JE-206/2025	Cristel Solorio Castro	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJF</p> <p>Acto Impugnado: Indebida insaculación realizada por el Instituto Nacional Electoral que derivó en que la votación de su candidatura se realizara en un distrito judicial electoral diferente al señalado en su</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					credencial para votar, lo que impedirá votar por si misma en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación, lo que la pone en desventaja ante sus demás contrincantes.		
8.	SUP-REC-139/2025	Víctor Rendón Ramírez	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p>VACANTE DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL DEL CONGRESO DE PUEBLA</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-66/2025, que modificó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-019/2025, que determinó por una parte, fundados y en otro infundados e inoperantes, los agravios formulados por la parte actora contra los oficios (IEE/PRE-0083/2025 e IEE/PRE-0084/2025) emitidos por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del referido estado, mediante los cuales informó al Congreso la fórmula de personas ciudadanas registradas por el partido político MORENA, como diputados de representación proporcional, a las que corresponde cubrir una curul vacante en el Congreso del Estado de Puebla, derivado de lo anterior, tomo protesta la diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
9.	SUP-REC-146/2025	Sandra Velázquez Lara	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL PAN GUERRERO</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-104/2025, que desechó la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					demanda presentada a fin de controvertir la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/008/2025 que, entre otras cuestiones, revocó parcialmente la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad partidista CJ/JIN/185/2024, relacionada con el cómputo, los resultados y la declaración de validez de la elección del Comité Estatal de dicho instituto político en el estado de Guerrero.		
10.	SUP-REC-150/2025 Y SUP-REC-151/2025 ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano y otra persona	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A UN CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL EN NUEVO LEÓN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia SM-JG-37/2025 dictada por Sala Monterrey, que revocó la resolución del Tribunal de Nuevo León que, a su vez, declaró la inexistencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda electoral en la que aparecen menores de edad, sin cumplir con los Lineamientos, atribuida al entonces candidato de Movimiento Ciudadano a diputado local, Baltazar Martínez, al estimar que no eran reconocibles, de manera nítida y sin ambigüedades, el rostro de las personas menores de edad en las imágenes denunciadas.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

11.	SUP-REC-157/2025	Ricardo Badín Sucar	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN ZACATECAS</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JG-39/2025, que confirmó la diversa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el expediente TRIJEZ-JE-001/2025, en la que, a su vez, se confirmó la diversa determinación RCG-IEEZ-020/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad que, entre otras cuestiones, determinó otorgarle financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
12.	SUP-REC-158/2025	Roberto Lomelí Madrigal	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL PRI NAYARIT</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-64/2025, que confirmó la diversa del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el expediente TEE-JDCN-23/2025 que a su vez confirmó la resolución CNJP-JDP-NAY-012/2025 emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relacionada con la convocatoria de la elección de las personas titulares sustitutas de la presidencia y de la secretaría general del Comité Ejecutivo Directivo Estatal de ese instituto político en la referida entidad, para la conclusión del periodo estatutario 2022-2026.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis emite voto razonado

13.	SUP-REC-160/2025 Y SUP-REC-161/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de Sala Regional Xalapa emitido en el expediente SX-JDC-296/2025 que declaró improcedente el juicio de la ciudadanía promovido por el recurrente, respecto a la presunta omisión del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, de dar el trámite a diversas solicitudes y/o recursos, lo anterior relacionado con su presunta remoción de la consejería electoral suplente de la fórmula cuatro, del Consejo Distrital 17 con sede en Cosamaloapan en la referida entidad federativa.</p>	REQUISITO ESPECIAL Y POR NO PRESENTADA	UNANIMIDAD
14.	SUP-REC-163/2025	Josefina Temis Tontle	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-291/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-159/2025, que desechó de plano la demanda presentada por la parte recurrente quien se ostenta como aspirante a candidata del Partido Acción Nacional, a regidora primera por el ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, a fin de controvertir el acuerdo OPLEV/CG1531/2025 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el que se verifica el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					ediles de los 212 ayuntamientos en el estado de Veracruz y se aprueba el registro supletorio de las mismas, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, MORENA y por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz"; así como las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura independiente, para el proceso electoral local ordinario 2024-2025.		
15.	SUP-REC-164/2025	Rusell Alejandro Borges Santos	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES EN MÉRIDA, YUCATÁN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-238/2025 que declaró infundado el incidente de cumplimiento defectuoso del acuerdo de sala respecto a la diligencia de apertura de paquete electoral por parte del funcionariado del Tribunal Electoral de Yucatán y el Ayuntamiento de Mérida, en dicho estado y confirmó, por razones distintas, la sentencia emitida por Tribunal Electoral local en el expediente JDC-093/2024 que, revocó la designación del ahora recurrente como comisario de Xcumpich, Mérida, en dicha entidad federativa, declaró la nulidad de la elección de autoridades auxiliares correspondiente a la aludida comisaría y ordenó la celebración de una elección extraordinaria.</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto en particular</p>

16.	SUP-REC-166/2025	María Teresa Osorio Nieto y otra persona	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el juicio SX-JDC-271/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-150/2025, que determinó confirmar, en lo que fuera materia de impugnación, el acuerdo OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el que aprobó el registro de las candidaturas presentadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025; en específico, el registro de la candidatura del Partido Verde Ecologista de México a la Regiduría Tercera en el Municipio de Tuxpan.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
17.	SUP-REC-167/2025	Rodolfo Bucio Ruíz	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CDE DEL PAN EN MICHOACÁN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-108/2025, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JDC-73/2025 y TEEM-JDC-77/2025 acumulados, que confirmó la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los juicios de inconformidad CJ/JIN/130/2024 y CJ/JIN/157/2024, relacionados con el proceso de elección del Comité Directivo</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					Estatual de dicho partido político en la referida entidad federativa.		
18.	SUP-REC-168/2025	Francisco Ceballos Capistrán	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-295/2025, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEEV-JDC-171/2025, que validó el acuerdo OPLEV/CG153/2025 del Instituto local por el que se registró a Axel Fernández Cambiamba, como candidato propietario a la regiduría segunda del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, postulado por MORENA.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
19.	SUP-REC-169/2025	Mérida Nayeli Villa Salazar	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral dictada en el expediente SX-JDC-300/2025, que determinó infundado el planteamiento de la parte actora relacionado con la omisión de notificarle la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-149/2025, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG153/2025, mediante el cual se aprobó el registro a diversas candidaturas en Veracruz, entre ellas a la presidencia municipal de Altotonga.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

20.	SUP-REC-173/2025	Partido del Trabajo	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el juicio SX-JRC-11/2025, que, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP-13/2025, que determinó confirmar el acuerdo OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de dicho estado, a través del cual verificó el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos en el Estado de Veracruz y se aprobó el registro supletorio de las mismas. Particularmente por la candidatura de Jorge Adrián Alanís Monterrubio, al cargo de presidente municipal de Coatzintla, por parte de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ".</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
21.	SUP-REC-174/2025	Partido Verde Ecologista de México	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-9/2025, que confirmó lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP-24/2025, en cumplimiento a lo ordenado por la referida Sala Regional en el diverso SX-JRC-8/2025, que desechó el medio de impugnación, por el que se impugnó el</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					acuerdo de registro de candidaturas OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Local Electoral de Veracruz; en específico, el registro de Ubaldo Odilón Pérez Vallejo, al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Totutla.		
22.	SUP-REP-111/2025	Roberto Salvador Illanes Olivares	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DENUNCIA –VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A MINISTRO DE LA SCJN</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MMS/CG/52/2025, en cuyo punto séptimo determinó no ha lugar a acordar la petición de información formulada por el recurrente respecto de una denuncia presentada en su contra, derivado de la difusión de una entrevista en que se hace alusión a su candidatura como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	EXTEMPORÁNEO Y SIN MATERIA	UNANIMIDAD
23.	SUP-REP-147/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN CANDIDATO A MINISTRO DE LA SCJN</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					CG/17/2025 que desechó parcialmente la denuncia presentada por la recurrente relacionada con violencia política en razón de género en contra de César Mario Gutiérrez Priego derivado de la difusión de un video en la red social TikTok, el treinta de abril de dos mil veintiuno, en el cual el denunciado, emite un mensaje con referencia directa a su esposo, con el propósito de vincularla con hechos pasados relacionados con este último, así como con presuntos actos de corrupción.		
24.	SUP-REP-158/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DENUNCIA –ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL MONTERREY</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dictado en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JL/N L/20/2025, que determinó desechar la denuncia contra una persona candidata a una magistratura de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la presunta realización de actos de proselitismo electoral derivado de la difusión de publicaciones en redes sociales supuestamente en días y horas hábiles, lo que, desde su perspectiva, vulnera los principios de imparcialidad y debido uso de recursos públicos, lo anterior, en el marco del proceso electoral extraordinario para la</p>	EFICACIA DIRECTA DE LO JUZGADO	UNANIMIDAD

					elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como la indebida notificación de dicho acuerdo.		
25.	SUP-REP-166/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/AGDS/JD05/TAM/20/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por la parte recurrente contra las personas que resulten responsables de administrar la cuenta de Facebook “Fam González Hernández”, derivado de la publicación de diversos comentarios que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
26.	SUP-REP-175/2025	Edgar Martín Gasca de la Peña	07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	DENUNCIA - INFLUIR NEGATIVAMENTE EN EL ELECTORADO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento de la 07 junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México dictado dentro del expediente JD/PE/PEF/JD07/CM/3/2025, por medio del cual se denunciaron diversas conductas que podrían constituir propaganda calumniosa.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD La Magistrada Janine M. Otálora Malassis emite voto concurrente

PROPUESTAS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS

JURISPRUDENCIA	
1.	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES RESPECTO DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA. APROBADA
TESIS	
1.	VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE VALORARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EVITAR PRÁCTICAS QUE REVICTIMICEN O GENEREN AFECTACIONES DIFERENCIADAS A LAS VÍCTIMAS. APROBADA

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>